

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00717-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCOS FONSECA, quien actúa a través de apoderado, contra Joselín del Carmén Fonseca Fonseca, Ángel Vidal Fonseca Fonseca, Julio Hernán Fonseca Fonseca, Claudia María Fonseca Fonseca y Eva del Carmén Fonseca Fonseca, con base en el acuerdo privado suscrito el 6 de noviembre de 2018 así:

A cargo de Joselín del Carmén Fonseca Fonseca:

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.485.792) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$123.816 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.542.252) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$128.521 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CERO OCHENTA PESOS (\$1.562.080) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$130.590 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.103.432) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$137.929 cada cuota.

A cargo de Ángel Vidal Fonseca Fonseca:

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.485.792) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$123.816 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.542.252) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$128.521 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CERO OCHENTA PESOS (\$1.562.080) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$130.590 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.103.432) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$137.929 cada cuota.

A cargo de Julio Hernán Fonseca Fonseca:

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.485.792) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$123.816 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.542.252) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$128.521 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CERO OCHENTA PESOS (\$1.562.080) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$130.590 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.103.432) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$137.929 cada cuota.

A cargo de Claudia María Fonseca Fonseca:

Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CERO OCHENTA PESOS (\$619.080) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$51.590 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$642.600) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$53.550 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$652.944) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$54.412 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$459.760) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$57.470 cada cuota.

A cargo de Eva del Carmén Fonseca Fonseca:

Por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$866.712) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$72.226 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$899.640) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$74.970 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$914.124) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$76.177 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$643.664) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$80.458 cada cuota.

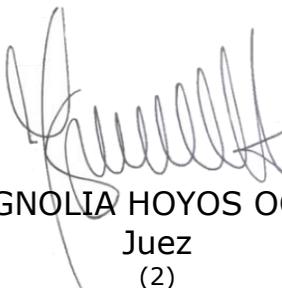
Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese a los ejecutados, súrtase el traslado. Adviértaseles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ adscrita a la Sociedad Victoria Jurídica SAS como apoderada del ejecutante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr